

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.  
(Gaceta del 10 de Diciembre de 1915.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 3.573.

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio Agronómico.**

CIRCULAR NÚM. 152.

Comprobado por la práctica que las labores de escarificación ó roturación de los terrenos en que ha existido germen de langosta ha sido el medio más eficaz para la extinción de la plaga, es preciso que las Juntas locales de extinción de las plagas del campo y defensa contra las mismas ordenen y verifiquen dichas labores inmediatamente en los terrenos donde hayan observado la existencia del germen, de conformidad á lo preceptuado en la vigente ley de plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, y de lo observado en la práctica de que el presente mes y el próximo Enero es la época más apropiada para verificar dichas labores.

En los pueblos en que exista dicho germen las Juntas locales antedichas procederán á la confección de los presupuestos en la forma que determinan los artículos 70 y 71 de la precitada ley, remitiéndoles á este Gobierno antes de que finalice Enero de 1916.  
Valladolid 7 de Diciembre de 1915.

El Gobernador interino,

**Gerardo Gavilanes.**

Núm. 3.572.

**GOBIERNO CIVIL**

**Obras públicas.—Expropiaciones.**

Señalado el día 17 del actual para el pago de las fincas que hay que expropiar en el término municipal de Monasterio de Vega, con destino al trozo 3.º de la carretera de Villalon á Albires, se presentará á efectuarlo en la Casa Ayuntamiento del citado término, D. Emilio Martín Gil, Pagador de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, acompañado de D. José Morales en representación de la Administración.

Los propietarios cuya relación va á continuación, ó sus apoderados ó representantes legales, entregarán al Pagador las respectivas hojas de aprecio firmando en ellas el recibí correspondiente, que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín Oficial» en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de Expropiación forzosa, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio, ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad según determinan los artículos 69 y 40 de la Ley de expropiación forzosa y que los pagos están sujetos á los impuestos del uno por ciento de los que hace el Estado y al ransitorio.

Relacion que se cita.

Herederos de Don Dionisio Diaz Caneja.  
Valladolid 6 de Diciembre de 1915.

El Gobernador interino,

**Gerardo Gavilanes.**

Núm. 3.601.

**Comision Provincial de Valladolid.**

**Sesion de 6 de Diciembre de 1915.**

PRESIDENCIA DEL SR. GARRIDO PEÑA

Dada cuenta del expediente general de la elección y del de reclamaciones de Concejales del pueblo de La Union, remitidos por el Alcalde á los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891, promovido por D. Rufino de Lamo Delgado, Don Pedro Rubio Concejo, Don Patricio Cantarino Baza y veinticinco más, vecinos y electores del

término municipal de La Union, contra la proclamación de Concejales por el artículo 29, hecha por la Junta municipal del Censo.

Resultando: Que reunida la Junta municipal el día 7 de Noviembre último para proceder á la proclamación de Candidatos para Concejales de la elección que debía celebrarse el día 14, se presentaron las propuestas de don Rufino de Lamo, D. Pedro Rubio y D. Patricio Cantarino para ser proclamados Candidatos.

Resultando: Que la Junta municipal acordó desestimar las solicitudes y propuestas de los tres señores antes citados, fundándose en que los dos primeros no acompañaban certificación que acreditase su condición de ex Concejales, condición que tampoco justificaban los señores que formaban la propuesta de D. Patricio Cantarino.

Resultando: Que desestimadas estas propuestas fueron proclamados cuatro Candidatos que correspondían á las cuatro vacantes de Concejales que elegía el pueblo de La Union y la Junta municipal del Censo, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley Electoral, los proclamó Concejales electos por el artículo 29.

Resultando: Que según afirman los recurrentes protestaron de la proclamación en el acto ante la Junta, sin que el Presidente lo quisiera hacer constar.

Vistos, y Considerando: Que el art. 29

de la vigente ley Electoral sólo debe aplicarse cuando de una manera clara y terminante se manifieste la voluntad del Cuerpo Electoral de no ir á la lucha, que es el verdadero estado de derecho, teoría sustentada en multitud de Reales órdenes, entre ellas las de 1 y 2 de Julio de 1909, que en uno de sus Considerandos establece que «allí donde aparezca demostrada la iniciación de la lucha electoral no puede aplicarse válidamente el precepto mencionado» y la Real orden circular de 22 de Octubre del año actual dice que «las Comisiones provinciales tendrán muy en cuenta la constante jurisprudencia del Ministerio de la Gobernación, debiendo mirar con escrupulosidad todo lo referente á la proclamación de Concejales por el artículo 29 hecha por las Juntas municipales, debiendo tener muy en cuenta que una vez evidenciado el propósito de los electores de acudir á la elección *no es procedente, equitativo ni justo* privarles de intervenir en la contienda electoral por medio de acuerdos de las Juntas municipales del Censo.»

Considerando: Que los vecinos y electores manifestaron su voluntad de ir á la lucha electoral presentando para su proclamación tres Candidatos más que el número de vacantes existentes.

Considerando: Que la Junta municipal del Censo obró de una manera arbitraria al desestimar las propuestas presentadas para que fueran proclamados Candidatos D. Rufino de Lamo Delgado, Don Pedro Rubio Concejo y D. Patricio Cantarino Baza, toda vez que en el expediente general de la elección figura la certificación de los que lo habían sido veinte años antes, según dispone la Real orden de 24 de Noviembre de 1909 y entre los cuales figuran los dos primeros y los dos ex Concejales que presentaron la propuesta de D. Patricio, razón por la cual no necesitaban acompañar certificación especial para acreditar su condición de ex Concejales y ser proclamados Candidatos en la forma que determina el art. 24 de la vigente ley Electoral; en su virtud la Comisión provincial en sesión celebrada el día 6 del actual acordó anular la proclamación de los Concejales electos por el artículo 29, hecha por la Junta municipal del Censo del pueblo de La Unión, procediéndose á anunciar nuevas elecciones, publicándose este acuerdo en el

«Boletín Oficial» de la provincia á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 9 de Diciembre de 1915.—El Vicepresidente, *Salustiano Garrido Peña*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Num. 3.602.

### Comisión provincial de Valladolid.

Sesión de 7 de Diciembre de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. GARRIDO PEÑA

Examinado el expediente de incapacidad promovido por don Lázaro Peñaranda, D. Vicente Mariscal y seis más, vecinos y electores de Olivares de Duero, contra el Concejal electo en las elecciones celebradas el día 14 del pasado D. Regino Martín, que el Sr. Alcalde de dicho pueblo remite á esta Comisión provincial á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Resultando: Que la protesta de incapacidad presentada contra el Concejal electo D. Regino Martín se funda en que según los recurrentes es deudor á los fondos municipales, estando por lo tanto comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal, sin que al presentar la protesta acompañasen documento ni prueba alguna que justificasen las afirmaciones que en ella se hacían;

Resultando: Que dada traslado de la protesta á D. Regino Martín en la comunicación de la Alcaldía en la que se le dice que se ha presentado una instancia firmada por varios electores, fundada en que se halla incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal por ser deudor de fondos municipales;

Resultando: Que Don Regino Martín se presentó dos veces en la Alcaldía para que se le diera conocimiento de la denuncia presentada para saber en qué concepto se le acusaba de deudor á los fondos municipales, para poderse defender, negándose á ello la Alcaldía.

Vistos, y

Considerando: Que no obstante no presentar los firmantes de la protesta documento alguno ni pedir en ella que por la Alcaldía se una certificación alguna, la Corporación atribuyéndose facultades que no le conceden los artículos 4.º y 5.º del Real decreto

de 24 de Marzo de 1891, conoce en sesión del día 30 de Noviembre último del expediente de reclamaciones y acuerda que se unan las pruebas que aparezcan en el archivo municipal contra D. Regino Martín, lo cual prueba la intención de perjudicarlo.

Considerando: Que en el expediente aparece una certificación en la que consta que existe un expediente con mandamiento de apremio contra D. Regino Martín, no constando en ella que el mandamiento de apremio haya sido ejecutado, esto sin entrar á considerar el fondo de la certificación; en su vista la Comisión provincial en sesión de 7 del actual

acordó por mayoría desestimar la protesta presentada contra el Concejal electo de Olivares de Duero Don Regino Martín por no haberse tramitado el expediente en forma legal y no justificarse que don Regino Martín está comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal. Los señores Zaera y Sanz votaron por la incapacidad del Sr. Martín.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 9 de Diciembre de 1915.—El Vicepresidente, *Salustiano Garrido Peña*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Num. 3.524.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

### 9.ª División hidrológico-forestal de la Cuenca del Duero.—Valladolid

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relación de las licencias de pesca, expedidas por este Centro, en el mes de Noviembre anterior.

Número en que figuran	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
118	5 Novbre.	Juan Martín	40	Valladolid	Jornalero
119	6 id.	Miguel Martínez	42	Idem	Id.
120	11 id.	Clemente Hernández	40	Castronuño	Id.
121	15 id.	Victor Pérez	23	Cabezón	Id.
122	25 id.	Teodosio Paniagua	26	Mayorga	Id.
123	25 id.	Julian Leon	32	Idem	Id.
124	27 id.	Severo Vegas	44	Castronuño	Pescador

Valladolid 3 de Diciembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

Num. 3.608.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cuarto trimestre de 1915.

### 1.ª zona de la Capital.

#### CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia*.—No habiéndose satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos

referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 9 de Diciembre de 1915.—P. El Tesorero de Hacienda, *Manuel Freire*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 3.580.

### Alcazaren.

Acordadas por este Ayuntamiento las subastas del arbitrio de puestos públicos, derechos de Matadero y pastos del Bodon Cor-

nejo, y el reparto entre los ganados del valor de los pastos que puedan existir en los prados y dehesas, para aprovechamiento de invierno, se hace saber al público, para que dentro del término de diez días puedan hacerse las reclamaciones que se juzguen convenientes contra dicho acuerdo, en la inteligencia que si no se presentase ninguna, tendrán lugar las expresadas subastas el día 17 del actual de once á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en dicho local.

Alcazarén y Diciembre 4 de 1915.—El Alcalde, Baldomero Garrido.

Núm. 3.583.

**Aldea de San Miguel.**

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas de fondos municipales de esta localidad, correspondientes al año de 1914, se hallan las mismas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, á los efectos que determina el artículo 161 de la vigente ley Municipal, por el plazo de quince días, contados desde el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Aldea de San Miguel á 4 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Arribas.—P. S. M., El Secretario, Félix Tejera.

Núm. 3.575.

**Amusquillo.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento, tomado en sesión de hoy, y por renuncia del que le desempeñaba, se anuncia vacante el cargo de recaudador de arbitrios de este Municipio, con el premio del 3 por 100 de las cantidades que se recauden y con la obligación por parte del nombrado de ingresar en arcas de este Municipio trimestralmente la cuarta parte de las cantidades que representen las listas cobratorias que se le entreguen.

Los que aspiren á dicho cargo presentarán sus instancias extendidas en papel correspondiente ó reintegradas con arreglo á la ley del Timbre, dentro del término de quince días en la Secretaria de este Ayuntamiento y transcurridos que sean se proveerá.

Amusquillo 5 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Núm. 3.471.

**Aldeamayor.**

**EDICTO.**

Aprobada, en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1916, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaria de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ESPECIES	Unidad	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Consumo calculado.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja.	100 kilogramos	2	0.50	461800	2309
Leña.	Id.	2	0.50	461800	2309
<b>Total.</b>					<b>4618</b>

Aldeamayor á 28 de Noviembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Baltasar Ortega.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Félix de Pedro.

Núm. 3.523.

**Arroyo.**

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veinte de Noviembre último, para cubrir el déficit de dos mil setecientas veintisiete pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1916.

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	8000	1	0.25	2000
Leña de id.	Id.	2908	1	0.25	727
<b>Total.</b>					<b>2727</b>

Arroyo á 2 de Diciembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Agustín Calvo.—El Secretario, Eugenio Rosales.

Núm. 3.577.

**Ataques.**

Formados los pliegos de condiciones de los arbitrios de puestos públicos de corredería y rodaje para el año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos legales.

Ataques 6 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Manuel Izquierdo.

Núm. 3.576.

**Boecillo.**

En virtud del acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de esta villa fecha cuatro de los corrientes, conforme á los preceptos de

cia en este pueblo si no la tuviera.

Boecillo á 6 de Diciembre de 1915.—El Alcalde accidental, Hilario Gomez.

Núm. 3.598.

**Fombellida.**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, como medio de hacer efectivo el capo general de Consumos en el año de 1916, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los gremios de esta localidad para que soliciten aquéllos en el plazo de diez días; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin solicitarlo, se entenderá que renuncian á ello.

Fombellida 2 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Rufino Escudero.

Núm. 3.594.

**Rueda.**

Se anuncian para el día 17 del actual y horas de las nueve, diez, y once de la mañana, las subastas de Puestos públicos, Matadero y Saca respectivamente, bajo los tipos de cinco mil pesetas, quinientas pesetas, y tres mil quinientas pesetas.

Para ser licitador deberá consignarse previamente en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo respectivo y acompañar á la proposición escrita en papel de la clase 11.ª y pliego cerrado, el antedicho resguardo y cédula personal del proponente.

De no tener efecto, en antedicho día las subastas, se intentarán las segundas en el día 20 subsiguiente y horas expresadas, bajo los mismos tipos.

*Modelo de proposición.*

D.... (nombre y apellidos) habiendo visto el anuncio y pliego de condiciones del (arbitrio que sea) para el año de mil novecientos diez y seis, arrienda dicho arbitrio por la cantidad de.... (en letra pesetas).

(Fecha y firma).

Rueda 6 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Juan B. Serrano.

Núm. 3.569.

**Santibañez de Valcorba.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento de conformidad á la ley

la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914 y del Reglamento provisional de 4 de Junio de 1915 dictado para su aplicación, se anuncia la plaza de nueva creación de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, con el sueldo anual de cien pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y cuya cantidad es la consignada en el Presupuesto ya aprobado para el año próximo de 1916.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en papel correspondiente, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañando á ellas el título profesional y debiendo advertir además, que el agraciado con dicha plaza, ha de fijar su residen-

de 18 de Diciembre de 1914 sobre Epizootias y Reglamento provisional de 4 de Junio de 1915 para aplicacion de la misma, se anuncia la plaza de nueva creacion de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria por término de ocho días, con los derechos de arancel. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el indicado plazo, contado desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, justificando á la vez poseen el título de Veterinario.

Santibañez de Valcorba 5 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Tomás Gomez.

NUM. 3.588.

#### San Vicente del Palacio.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo, en sesion de 28 de Noviembre último, adoptó el repartimiento vecinal como medio para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1916.

San Vicente del Palacio 6 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Juan Saracibar.

NUM. 3.582.

#### Tordesillas.

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el año de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean perjudicarles, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Tordesillas 7 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Marciano Olmedo.

Núm. 3.561.

#### Trigueros del Valle.

Hallándose formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el repartimiento de Consumos para el año de 1916 se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletin oficial» que se hará saber el vecindario por edictos

fijados en los sitios de costumbre, á fin de que dentro de dicho plazo le examinen y hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Trigueros 3 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Eusebio Santiago.

NUM. 3.571.

#### Tudela de Duero.

Formados los pliegos de condiciones para el establecimiento de arbitrios municipales de rodaje y peaje, pesas y medidas, carnes y Matadero, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días; si durante ellos no hubiere reclamacion, se celebrará la primera subasta el día 27 del actual y de no dar resultado, otra segunda el día 30, ambas en la Casa Consistorial á las once horas, bajo la Presidencia del que suscribe ó Concejal en quien delegue, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo señalado á todos ó cada uno de los arbitrios establecidos.

Tudela de Duero 6 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Tomás Presencio.

Núm. 2.563.

#### Vega de Ruiponce.

Acordado por el Ayuntamiento y vocales Asociados como mejor medio para cubrir el encabezamiento de Consumos en el próximo año de 1916, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de este pueblo, á fin de que conforme con el artículo 263 del Reglamento vigente y dentro del término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» puedan solicitar juntos ó aisladamente, sirviendo de tipo el impuesto de los derechos y recargos autorizados para el Municipio; pues transcurrido se entenderá que renuncian á ello.

Vega de Ruiponce á 25 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Dionisio Garcia.

NUM. 3.610.

#### Velliza.

Formado el proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante

los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Velliza 6 de Diciembre de 1915.

—El Alcalde, Leandro Morais.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 3.586.

#### CÉDULA DE CITACION.

Diez del Río, Mariano, vecino de Castronuño, casado, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado de instruccion dentro del término de diez días á los efectos de recibirle declaracion en sumario que se instruye bajo el número sesenta y ocho del corriente año, sobre infraccion de la ley de Caza, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey 7 de Diciembre de 1915.—El Secretario judicial, Luis Medina.

#### Juzgados municipales.

NUM. 3.599.

#### LA PEDRAJA.

Don Mariano Fernandez Salamanca, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado, se anuncia para su provision en propiedad.

Los que aspiren á dicha plaza, presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez municipal de esta villa, debidamente documentadas, en la forma dispuesta en la ley orgánica del Poder judicial, durante el plazo de treinta días hábiles, haciendo constar que el sueldo que ha de disfrutar, son los derechos que señala el arancel vigente.

La Pedraja 7 de Diciembre de 1915.—El Juez municipal, Mariano Fernandez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.545.

Administracion principal de Correos de Valladolid.

#### ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebracion de la subasta para contratar el transporte de la correspon-

dencia pública á caballo ó carruaje entre las Oficinas del Ramo de Sahagun y Mayorga, sirviendo á Sahelices de Mayorga, Monasterio de Vega, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba y Galleguillos de Campos, con un recorrido de veintiocho kilómetros y en un tiempo que no exceda de cinco horas, por término de cuatro años y bajo el tipo máximo de dos mil doscientas noventa pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Valladolid, Mayorga, Leon y Sahagun, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del art.º 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el diez de Enero próximo á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Direccion general de Correos el día quince del referido Enero á las once horas.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde Sahagun á Mayorga y viceversa, sirviendo á Sahelices de Mayorga, Monasterio de Vega, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba y Galleguillos de Campos, con una distancia de veintiocho kilómetros, en un tiempo máximo para su recorrido de cinco horas, por el precio de... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general. Y para seguridad de esta proposicion, acompaño por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Valladolid 4 de Diciembre de 1915.—El Administrador Principal, A. Gonzalez.

260

#### VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion